

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42431

Ref. Expediente N° 14061575 000010

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14898 del 31 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada “DISPOSITIVO PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN ACUOSA DILUIDA DE ÁCIDO PEROXIMONOSULFÚRICO”, para las reivindicaciones 1 a 6, al estimar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De igual manera, se negó el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 7 a 9, por no cumplir con los propuestos señalados por el artículo 16 de la repetida norma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2016 con el No. 14-061575-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ENVONIK DEGUSSA GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En cuanto a las objeciones de claridad y de falta de novedad de las reivindicaciones 7 a 9, expresa su desacuerdo al considerar que la invención cumple con lo requerido en la norma en lo que respecta a la novedad. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 34 de Decisión 486 presentan un capítulo reivindicatorio modificado, en el que particularmente “(...) *se modificó el alcance de la Reivindicación 7 de tal forma que las limitaciones de las antiguas Reivindicaciones 8 y 9 fueron incluidas en dicha reivindicación.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42431

Ref. Expediente N° 14061575 000010

Aclara que la nueva reivindicación 7 no se define por pasos separados de un método, esto ya que el método reivindicado *“se lleva a cabo continuamente con la introducción concurrente de la corriente de agua y las corrientes de ácido sulfúrico y peróxido de hidrógeno.”* Explica que las etapas de mezclar y diluir las corriente no son especificadas, toda vez que las características del dispositivo tendrían dicho efecto de mezclar el ácido sulfúrico y el peróxido de hidrogeno en el tubo mezclador y diluir el ácido peroxomonosulfúrico que se formó en el tubo mezclador a la salida del tubo de reacción con la corriente de agua, con lo cual se tiene que dichas etapas se llevan a cabo de forma implícita en el método reclamado que se encuentra caracterizado por sus partes estructurales y los parámetros operativos. Considera que las características del dispositivo que es nuevo e inventivo aportan al método características que lo hacen diferente frente al método divulgado en el documento D1.

Menciona que *“El efecto sorprendente reside en que el ácido peroxomonosulfúrico se forma y se diluye en el interior del conducto (1) para la corriente acuosa y por lo tanto, el personal que opera el procedimiento reivindicado no puede ser expuesto al ácido peroxomonosulfúrico concentrado incluso si una parte del dispositivo que contiene dicho peroxomonosulfúrico concentrado fallara.”*, lo cual no es sugerido en D1, toda vez que al estar el peróxido de hidrogeno y el ácido sulfúrico se mezclados en el punto donde se diluye el ácido peroxo, se encuentran fuera del conducto por lo cual, en un eventual fallo del dispositivo, dicha disposición podría conducir a una exposición peligrosa del personal operario.

Por lo anteriormente sustentado, considera que la nueva reivindicación 7 cumple con los requisitos de patentabilidad para que así se conceda el privilegio solicitado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por siete (7) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, por lo tanto, dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio.

Haciendo revisión de la invención y de la modificación realizada en a la nueva reivindicación independiente 7, se encuentran validos los argumentos de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42431

Ref. Expediente N° 14061575 000010

recurrente en cuanto a que las características estructurales ahora incluidas en el método, en lo que corresponde a que el conducto de la corriente acuosa incluye un tubo mezclador con un mezclador estático, en donde las etapas de mezclar y diluir las corriente se realizan en dicho el tubo mezclador y el paso de diluir el ácido peroxomonosulfúrico que se formó en el tubo mezclador se realiza a la salida del tubo de reacción con la corriente de agua, son características que alejan la invención del estado de la técnica. En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se encuentra divulgada en el documento D1.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al método, sino que, además, éste presenta una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en el antecedente D1, pudiéndosele reconocer la novedad y nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

CUARTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN ACUOSA DILUIDA DE ÁCIDO PEROXIMONOSULFÚRICO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14898 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 42431

Ref. Expediente N° 14061575 000010

***“DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN ACUOSA
DILUIDA DE ÁCIDO PEROXIMONOSULFÚRICO”***

Clasificación IPC: B01J 19/24, C01B 15/06, B01J 14/00

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No 14-061575-00010-0000 con fecha del 20 de mayo de 2016.

Titular(es): EVONIK DEGUSSA GMBH.

Domicilio(s): RELLINGHAUSER STRAÙE 1-11 45128 ESSEN, ALEMANIA.

Inventor(es): PETER STESEL, DARREN TOWNSEND, THOMAS BARRATT.

Prioridad(es) N° 21/09/2011, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 11182103.9

Solicitud internacional N°: PCT/CA2012/068391 ***Fecha:*** 19 de septiembre de 2012.

Vigente desde: 19 de septiembre de 2012 ***Hasta:*** 19 de septiembre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EVONIK DEGUSSA GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 42431

Ref. Expediente N° 14061575 000010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio